

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, determina que en todos los niveles de gobierno, en su ámbito territorial, conformarán las instancias de participación, que funcionarán regidas por los principios democráticos.

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, el Sistema de Participación y Organización del Poder, en cada gobierno autónomo descentralizado provincial, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, de su ámbito territorial de cada nivel.

Que, los artículos 29 y 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su orden, determinan que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas; y, la conformación por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, del sistema de participación ciudadana, determinando su estructura y denominación.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de los públicos.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana establece la composición de las instancias de participación ciudadana a nivel local, determinado que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será la responsable de la convocatoria a las instancias locales de participación, cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año; y,

en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

### **ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO**

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, REGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto proporcionar y regular el proceso y los mecanismos para fomentar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos y comunales, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y otras formas organizativas legal o socialmente reconocidas del ámbito provincial; garantizar el espíritu organizativo, la presencia del ciudadano individual y control social para la toma de decisiones en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad.

**Art. 2.- Denominación.-** Se integra y constituye el sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Provincial de Napo, denominándose "NAPO ! DECIDE!; NAPU RURAY.

"El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art.- 3.- De la composición.-** El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Provincial de Napo, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio provincial, de conformidad al orden siguiente:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Viceprefecto o Viceprefecta que, además, actuará como vicepresidente/a.
- c) Los o las asambleístas provinciales, en funciones.
- d) Los alcaldes o alcaldesas de cada uno de los cantones de la Provincia.
- e) Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia.
- f) En representación del régimen dependiente del nivel provincial:
  - El Gobernador o Gobernadora de la Provincia, o su delegado permanente
- g) En representación de la sociedad de la jurisdicción provincial:
  - Un representante de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos de la jurisdicción provincial.
  - Un representante del sector del transporte provincial.
  - Un representante de las universidades e institutos superiores de la jurisdicción provincial.
  - Un representante de las organizaciones campesinas de nivel provincial y que operen en la Provincia;
  - Un representante de los medios de comunicación y colegios de profesionales.

- Un representante del sector del comercio y de la micro, pequeña y medianas empresas que operan en la provincia;
- Un representante de las organizaciones del sistema financiero y cooperativas comerciales e industriales que operan en la Provincia;
- Un representante de las asociaciones agropecuarias que operan en la Provincia.
- Un representante del sector de las organizaciones sociales, de trabajadores y servidores públicos que activen en la Provincia.
- Un representante de los estudiantes secundarios de la Provincia.
- Un representante de las organizaciones de mujeres que activen en la Provincia.
- Un representante de los grupos vulnerables que se encuentren organizados en la Provincia y
- Un representante de las organizaciones deportivas de Napo.

**Art. 4.- Designación de los representantes de la sociedad.-** Los delegados o las delegadas de la sociedad, en el nivel provincial, que se encuentran especificados en el artículo 3, literal g), serán designados por las asambleas provinciales, convocadas por el Prefecto o Prefecta, o su delegado, quien lo presidirá, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Autónomo provincial.

**Art. 5.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.-** Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe:

- a) Las o los representantes de las autoridades electas de los tres niveles de gobierno: provincial, cantonal y parroquial, señalados en los literales a), b), c), d) y e), del artículo 3 de esta Ordenanza, conformarán la instancia de participación durante el tiempo en que ostentan las calidades respectivas.
- b) Las o los representantes del régimen dependiente del nivel provincial, señalados en el literal f) del artículo 3 de la presente Ordenanza, conformarán la instancia de participación, durante el tiempo que cumplan sus funciones específicas.
- c) Las o los representantes delegados de la sociedad a la instancia de participación ciudadana, señalados en el literal g) del artículo 3 de la presente Ordenanza, durarán dos años en el ejercicio de su función, representantes que serán nominados mediante la conformación de asambleas convocadas por el Prefecto Provincial, para su efecto.

**Art. 6.- Sede.-** La instancia de Participación Ciudadana y Control Social, funcionará en la sede del Gobierno Provincial de Napo, en la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que conforman la Provincia.

## CAPITULO II

### DE LAS FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

**Art. 7.- Finalidades de la participación.-** La instancia de participación, en el nivel provincial, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Elaborar planes y políticas locales sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Elaborar el presupuesto participativo del gobierno de nivel provincial.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar los procesos de comunicación.

**Art. 8.- Funciones y atribuciones de la instancia de participación:**

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial, así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y, en general, en las propuestas de inversión.
- c) Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Provincial.
- d) Participar en la definición de políticas públicas.
- e) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo Provincial de Planificación.
- f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos; los grupos de interés sectoriales o sociales prepararán insumos debidamente documentados, que servirán para la formulación de los planes.
- g) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuenta y control social.
- h) Promover la participación y el involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen relación con el desarrollo de la provincia; e
- i) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

### CAPITULO III

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Art. 9.- De los órganos de instancia.-** Son órganos de la instancia de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes:

- a) El Pleno
- b) La Presidencia
- c) Las comisiones especiales o técnicas

d) La Secretaría Técnica

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de las funciones legislativa y administrativa, del Gobierno provincial.

**Art. 10.- Del Pleno.-** El pleno es el máximo órgano de decisión de la Función de Participación Ciudadana y Control del Gobierno Autónomo Provincial de Napo. Estará integrado por los miembros que prevé el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de las o los miembros de la Función, es decir, por la mitad más uno de ellos.

**Art. 11.- Decisiones del Pleno.-** El Pleno de la Función de Participación, aprobará sus decisiones por mayoría simple y en un solo debate, entendiéndose por mayoría simple, el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión en el instante de la votación.

**Art. 12.- Sesiones del Pleno.-** El Pleno de la Función de Participación Ciudadana y Control Social sesionará, ordinariamente, al menos, dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

**Art. 13.- De la Presidencia.-** La Presidencia de la Función de Participación Ciudadana y Control Social, en el nivel provincial, la ejerce el Prefecto o Prefecta Provincial y, en tal virtud, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno.
- b) Proponer el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- c) Presidir las sesiones del Pleno con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y someter a conocimiento de la Función, las solicitudes de particulares que deban ser consideradas por ésta.
- d) Precisar los asuntos que se discute, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
- e). Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno.
- f). Suscribir, con el o la Secretaria Técnica de la instancia de Participación, las actas de las sesiones del Pleno.
- g) Someter al trámite correspondiente, los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentare.
- h) Las demás que le disponga la ley, esta Ordenanza y los reglamentos internos.

**Art. 14.- De las Comisiones Especiales y Técnicas.-** La Función de Participación, a través de sus órganos directivos, puede crear comisiones de trabajo que se considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Estas comisiones de trabajo emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones, por parte del Pleno de la Función.

**Art. 15.- De las dietas.-** Ninguna persona que conforme el sistema de Participación Ciudadana y Control Social, cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la asamblea, mesas de trabajo u otros similares

**Art. 16.- De la Secretaría Técnica.-** La Secretaria Técnica del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social será ejercida por quien haga las veces de Secretario o Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la función. Sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos de la instancia de Participación.
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas.
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de la instancia de Participación Ciudadana y Control Social.
- d) Asistir a las sesiones de la instancia de Participación, sentar y suscribir, conjuntamente, con el Prefecto, las actas; certificar, en general, todos los actos del Consejo de planificación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente Ordenanza, reglamentos y más disposiciones del Consejo de Planificación.

**Art.- 17.- Vigencia de la Ordenanza Provincial.-** Esta Ordenanza Provincial entrará en vigencia a partir de su aprobación, en segunda instancia, por parte de la Cámara Legislativa Provincial; de la correspondiente sanción por parte del prefecto provincial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Napo.

De su aplicación, encárguese al señor Prefecto Provincial de Napo.

**Art. 18.- DISPOSICION GENERAL UNICA.-** Lo que no se encuentra previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el 14 de diciembre de dos mil once.




Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO

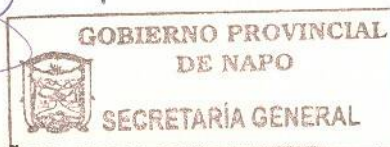
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

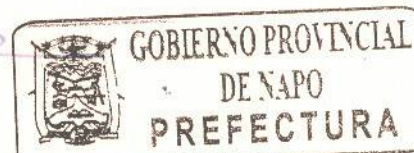
Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2011. Resoluciones 308 y 323, en su orden. Tena, 19 de diciembre de 2011

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**




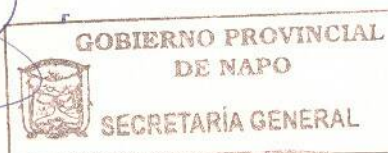
**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 19 de diciembre de 2011, las 13:10 .

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 19 de diciembre de 2011. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA PROVINCIAL "QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 22 de diciembre de 2011. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA PROVINCIAL "QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO"**, fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2011.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

